

Anónima» (expediente CU-34/84), NIF 16 A28208767, para el perfeccionamiento de la fábrica de whisky, sita en Barajas de Melo (Cuenca).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Hiram Walker Europa, Sociedad Anónima» (expediente CU-34/84), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas; y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**9337** *ORDEN de 28 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Tenería Moderna Franco-Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros de vacunos preteñidos y sin acabar y la exportación de cueros de vacunos teñidos y acabados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tenería Moderna Franco-Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros de vacunos preteñidos y sin acabar y la exportación de cueros de vacunos teñidos y acabados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resultado:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tenería Moderna Franco-Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Mollet del Vallés (Barcelona) y número de identificación fiscal A-08001083.

Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.-La mercancía de importación será:

Cueros de vacunos, curtidos al cromo, preteñidos y sin acabar de 5 a 12 pies cuadrados, P. E. 41.02.21.2.

Tercero.-El producto de exportación será:

Cueros de vacunos, curtidos al cromo, teñidos y acabados, posición estadística 41.02.21.2.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pies cuadrados de pieles de vacuno acabadas que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal 102 pies cuadrados de pieles de vacuno preteñidas sin acabar.

Como porcentaje de pérdidas en concepto exclusivo de mermas, se establece el 1,96 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, forma de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

La aduana exportadora controlará que el número de pieles exportadas coincida con el de las previamente importadas.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 4 de marzo de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de marzo de 1984 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**9338** *ORDEN de 5 de marzo de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la ejecución de la sentencia dictada por la sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso interpuesto por don José Cabello Astolfi y doña Luisa Astolfi Medrano, contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 22 de abril de 1982, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1971.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de septiembre de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 458/1978, interpuesto por don José Cabello Astolfi y doña Luisa Astolfi Medrano, contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 22 de abril de 1982, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1971.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva:

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 22 de abril de 1982, en su recurso número 458 de 1978 y, en su consecuencia, confirmamos la sentencia apelada; sin condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1985.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**9339** *ORDEN de 7 de marzo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de noviembre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo número 24.133, interpuesto contra resolución de este Departamento de 14 de septiembre de 1982 por Confederación Empresarial Valenciana y Asociación Valenciana de Empresarios de Cerámica, AVEC.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 24.133, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la Confederación Empresarial Valenciana y Asociación Valenciana de Empresarios de Cerámica, AVEC, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 14 de septiembre de 1982, sobre aprobación de calendario oficial de ferias y salones comerciales, se ha dictado, con fecha 16 de noviembre de 1984, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pérez Mulet Suárez, en nombre y representación de la Confederación Empresarial Valenciana y Asociación Valenciana de Empresarios de Cerámica, AVEC, contra la resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de abril de 1982, la que debemos confirmar y confirmamos por ser ajustada a derecho, sin imposición de costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de marzo de 1985.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**9340** *ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Unión de Fabricantes de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (UFESA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de planchas eléctricas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión de Fabricantes de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (UFESA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de planchas eléctricas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión de Fabricantes de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (UFESA), con domicilio en carretera de Vitoria, s/n, Echarrri-Aranaz (Navarra), y NIF A.31007735.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Resina poliéster «Valox 815-1001» para moldeo o extrusión, color natural, polímero cristalino obtenido por policondensación del 1,4 butanodiol con tereftalato de dimetilo, de la posición estadística 39.01.52.3.

2. Tira bimetal, compuesta de dos o más láminas metálicas de acero aleado, de diferentes coeficientes de dilatación térmica, inseparablemente unidas por soldadura, en rollos de 40 a 50 metros de longitud, de la posición estadística 73.74.29.4, de las siguientes calidades:

2.1 127 R 35 (composición: 55,7 por 100 Fe, 41,4 por 100 Ni y 2,9 por 100 Mn), en rollos de 40 a 50 metros de longitud y de 6,35 por 0,9 milímetros de anchura y espesor.

2.2 127 R 09 (composición: 55,1 por 100 Fe, 24,9 por 100 Ni, 17,5 por 100 Cu y 2,5 por 100 Mn), en rollos de 40 a 50 metros de longitud y de 46 por 0,9 milímetros de anchura y espesor.

2.3 115 R 09 (composición: 53,8 por 100 Fe, 26,3 por 100 Ni, 17,4 por 100 Cu y 2,5 por 100 Mn), en rollos de 40 a 50 metros de longitud y de 41 por 0,9 milímetros de anchura y espesor.

3. Conexión tripolar, según normas CEE/UDE, de 3 por 0,75 milímetros cuadrados (se trata de un cable de conexión a la red, compuesto a su vez por tres cables de cobre-estaño, de 0,75 milímetros cuadrados de sección, cada uno integrado por 42 hilos de 0,15 milímetros de diámetro, aislados por materia plástica artificial de 147 gramos/metro incluida la funda exterior de malla de algodón), de la posición estadística 85.23.55.

1. Planchas eléctricas de uso doméstico, «secas» (sin producción de vapor) con o sin «spray» incorporado, de la posición estadística 85.12.41, de los siguientes modelos y características:

1.1 25 y 25A, mango cerrado y abierto, clavija normal bipolar.

1.2 25-SH y 25A-SH, mango cerrado y abierto, clavija tripolar con toma de tierra central o lateral indistintamente.